

**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO Nro. 03
(Acta 02 del 26 de enero de 2022)

Por el cual se expide el Reglamento de Práctica Pedagógica Docente de los Programas de Licenciatura de la Universidad de Caldas

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, y especialmente lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo 47 de 2007 -Estatuto General-, en concordancia con el Acuerdo 04 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala en su artículo 67 que «*La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*»

Que la ley 115 de 1994¹ en su artículo 109 establece, entre otras finalidades, “*formar un educador de la más alta calidad científica y ética; desarrollar la teoría y la práctica pedagógica como parte del saber fundamental del saber del educador; fortalecer la investigación en el campo pedagógico y en el saber específico; preparar educadores a nivel de pregrado y posgrado para los diferentes niveles y formas de prestación del servicio educativo*”.

Que en cumplimiento de las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo del Ministerio de Educación Nacional que reglamenta las condiciones mínimas de calidad para los programas de licenciatura se hace necesario reglamentar las prácticas pedagógicas docentes.

Que el Consejo Académico Universidad de Caldas en el Acuerdo 04 del 5 de febrero de 2013 definió al Departamento de Estudios Educativos como responsable legal y académico es la Unidad Formadora de Educadores.

Que el precitado Acuerdo en el literal B de su artículo 2 asignó al Departamento de Estudios Educativos la función de proponer ante el Consejo Académico las políticas, estrategias y reglamento unificado de la práctica pedagógica docente.

Que la Resolución 1858² de 2017 determina las condiciones mínimas de calidad de las licenciaturas en el país dentro de las que se cuenta la práctica pedagógica docente y las normas posteriores que la deroguen y que este reglamento está armonizado con estas disposiciones.

¹ Por la cual se expide la Ley General de Educación.

² “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 016 del 5 de diciembre de 2007 del Consejo Superior - Reglamento Estudiantil para los Estudiantes de los Programas Académicos de Pregrado y de Postgrado de la Universidad de Caldas-”

Que el presente reglamento busca que los practicantes de los dos últimos períodos académicos de los Programas de Licenciatura de la Universidad de Caldas que matriculan la práctica pedagógica docente, visualicen la realidad educativa, experimenten bajo el principio de encuentro con la realidad una inmersión gradual para asumir con criterio profesional la resolución de las problemáticas actuales de la educación desde el ejercicio de su rol docente, aportando alternativas de solución que contribuyan al mejoramiento de la educación mediante el ejercicio docente.

Que se hace necesario formular el reglamento de práctica pedagógica docente en aras de modernizar dicho concepto orientándolo a una formación del educador a nivel disciplinar, ético, comunicativo, pedagógico e investigativo, en función de su aplicación a los procesos de enseñanza y de aprendizaje para los distintos niveles y ámbitos de la educación dentro de los ciclos y niveles del Sistema Educativo colombiano.

Que se busca aplicar los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas durante su proceso de formación, en su desempeño como profesional autónomo y potenciar aprendizajes en profundidad que le permitan al estudiante el reconocimiento de los discursos, acciones y escenarios de la profesión docente.

Que este reglamento es una guía teórica, metodológica y administrativa donde los practicantes de licenciatura encuentran una ruta para desempeñarse con criterio ético, investigativo y académico en los campos de práctica y en su futuro ejercicio como educadores.

Que, en virtud de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONCEPTUALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE.

La Práctica Pedagógica Docente de los programas de licenciatura de la Universidad de Caldas, se entiende como un proceso académico de formación pedagógica, didáctica y disciplinar, que, a su vez, se concibe como una praxis integradora de saberes, actores, escenarios y contextos educativos que se asume de manera sistemática y progresiva, en tanto eje transversal presente en la formación del futuro educador.

En la Práctica Pedagógica Docente la investigación formativa busca generar en el estudiante el fortalecimiento de habilidades investigativas básicas: observación, indagación, recolección de datos, generación de hipótesis, organización de información y problematización, entre otras, entendiéndose como un complemento del proceso formativo del educador. La investigación educativa centra sus escenarios de intervención y acción en las instituciones educativas.

ARTÍCULO 2. DURACIÓN Y ESCENARIOS DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. La Práctica Pedagógica Docente se hará en lo relacionado a créditos para cada período académico, conforme al Acuerdo 012 de junio de 2017 o aquel que lo modifique o derogue y en cuanto a su duración de conformidad con la normatividad expedida por parte de la Universidad de Caldas que regule el asunto en cada período académico.

Las instituciones educativas para la realización de práctica pedagógica docente se encuentran vinculados a la Universidad a través de convenio interinstitucional, avalados por el Departamento de Estudios Educativos de acuerdo con su modelo de práctica y el comité general de práctica.

ARTÍCULO 3. REQUISITOS. Para el ingreso a la Práctica Pedagógica Docente, son requisitos:

- a) Será la dirección de programa de cada licenciatura quien envíe listado de estudiantes para iniciar práctica pedagógica docente una vez revisado su trayecto académico y prerrequisitos.
- b) Estar afiliado a la ARL al momento de iniciar la práctica pedagógica docente.
- c) Gestionar con el coordinador de práctica del programa el centro de práctica al cual va a ser designado, haber sido aceptado y realizar la práctica pedagógica docente en una institución educativa en convenio con la Universidad de Caldas.

Para cursar y aprobar la Práctica Pedagógica Docente, son requisitos:

- d) Estudiar y acatar el presente reglamento.
- e) Permanecer en el centro de práctica de acuerdo con los tiempos de presencialidad definidos en el PIAA y cumplir con la carga académica y demás responsabilidades y funciones asignadas para cada proceso de la práctica por la coordinación de práctica del respectivo programa y la coordinación general.
- f) Elaborar y ejecutar el proyecto educativo en modalidad de investigación o intervención educativas. Para ello, se aplicarán los diferentes enfoques de investigación o de gestión de proyectos, que conduzcan a la formación de profesionales de la educación críticos, reflexivos y transformativos.
- g) Cumplir con los compromisos de asistencia a las actividades de práctica.
- h) Cumplir con la actualización de documentación en la carpeta vinculada con cada proceso: planeación, asesoría, ayudantía, diario pedagógico, proyecto educativo, entre otros.
- i) Cumplir los reglamentos: Estudiantil de la Universidad, el Reglamento de Práctica Pedagógica Docente, el Manual de Convivencia de la Institución Educativa.
- j) Cumplir los compromisos firmados en actas y demás documentos de la práctica pedagógica docente que impliquen seguimiento de su mejoramiento.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE.

ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE EVALUACIÓN EN LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. La evaluación de la práctica pedagógica docente se concibe como un proceso permanente de reconocimiento, interpretación, valoración y juicio acerca de las acciones que dan cuenta del progreso del practicante con referencia a los objetivos propuestos.

El asesor es el responsable de acompañar al practicante en sus procesos, con base en criterios de calidad que garanticen el desarrollo, mejoramiento y transformación de procesos y resultados con miras a la excelencia académica del docente practicante. Se apoyará en los informes presentados por los titulares, estudiantes y directivos de los centros de práctica.

Los resultados de la evaluación permitirán que los docentes practicantes, asesores, titulares y directivos, compartan con mayor profundidad el sentido y significado de la práctica pedagógica docente y a partir de ellos, generar aprendizajes que respondan a las necesidades analizadas y reconocidas por los propios actores.

Parágrafo: La Práctica Pedagógica Docente como proceso integral considera todos y cada uno de los procesos, estos son: docencia directa, planeación y diseño de ambientes de aprendizaje, acompañamiento a la vida institucional, asistencia a asesoría y proyecto educativo, de manera conjunta para su aprobación o reprobación.

ARTÍCULO 5. CARÁCTER DE LA EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. La evaluación de la práctica pedagógica docente es de carácter formativo, cualitativo, participativo, integrativo, sistemático, procesual auto y heterorreferente e interpretativo. Atiende al desarrollo progresivo de las capacidades y competencias del estudiante, convirtiéndose en un factor de cualificación continua, derivada de una retroalimentación permanente y producto del asesoramiento. Atiende a las diferencias individuales y a la etapa específica en la cual se encuentra cada estudiante.

ARTÍCULO 6. CRITERIOS Y COMPONENTES DE EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. Se establece el siguiente esquema de evaluación, aclarando que, por el carácter cualitativo, integral y práctico de la actividad académica, su valoración, así como la de todos sus componentes, responden a una evaluación igualmente integral y por lo tanto descriptiva e interpretativo de los procesos, los cuales serán evaluados bajo la denominación de aprobado o reprobado.

Componentes:

Los que requieren permanencia en la Institución Educativa, son:

1. Docencia directa
2. Planeación y diseño
3. Proyecto Educativo
4. Actividades institucionales: horas de ayudantía y participación en acciones institucionales.

Los que requieren asistencia a las actividades programadas en la Universidad:

5. Encuentro semanal con el asesor que acompaña su proceso de práctica.
6. Escribir diario pedagógico una vez a la semana, siguiendo las orientaciones dadas por el asesor.
7. Garantizar que la carpeta digital se mantenga actualizada y con las observaciones de titulares, evaluaciones quincenales, evaluaciones intermedias y finales de cada uno de los titulares y del asesor del proceso.

Criterios de evaluación de la Práctica Pedagógica Docente: Será el Colectivo de Asesores del departamento de Estudios Educativos quien se encargará de proponer los criterios de evaluación que serán aprobados por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 7. REGISTRO CUALITATIVO. La información del registro cualitativo correspondiente a cada practicante, apoyado en diferentes instrumentos diseñados para tal fin, debe ser consignada en un archivo que permita sistematizar la valoración, el acompañamiento asesoría y verificación, el registro de datos, las evidencias, los logros, los aciertos, los desaciertos, afectos y reacciones percibidas en el proceso formativo. El Departamento diseñará y actualizará la estrategia de archivo, manejo y cuidado de los datos, así como la sistematización de estos, en la búsqueda del mejoramiento en la utilización de los recursos institucionales. Los estudiantes tendrán capacitación en el uso de la estrategia en sesión de inducción al inicio de la práctica pedagógica docente.

ARTÍCULO 8. CALIFICACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. La Práctica Pedagógica Docente como toda actividad académica de la Universidad de Caldas será calificada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 49 de 2007 o aquel que lo modifique o derogue.

ARTÍCULO 9. CRITERIOS PARA REPROBAR LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. Los criterios serán los siguientes:

- a) Irresponsabilidad académica comprobada o reiterada en: planeación, asistencia a eventos citados por la coordinación de práctica, actualización de la carpeta, asistencia a la asesoría, incumplimiento en los términos y tiempos establecidos entre el asesor y el titular además de la innecesaria dilatación en la comunicación inicial con el asesor, proyecto educativo, elaboración del diario pedagógico y demás compromisos asumidos con el asesor.
- b) Inconsistencias teóricas y/o procedimentales (metodológicas y prácticas) en el desarrollo del Proyecto Educativo.
- c) Falencias en Ambiente pedagógico de enseñanza y aprendizaje, Apropiación del contenido, Gestión social del aula, Prácticas evaluativas y Otros aspectos vinculados a la docencia directa y que no fueron superados con el proceso de acompañamiento y asesoría durante la práctica.
- d) Presentación de excusas, documentos e informes falsos o adulterados.
- e) Adulterar, desvincular o eliminar documentos de la carpeta de práctica.
- f) Faltas contra el manual de convivencia y los principios éticos del centro de práctica, del reglamento de práctica o del reglamento estudiantil de la Universidad. El asesor con acompañamiento del colectivo de la licenciatura evaluará la gravedad de la falta.

- g) Agresión verbal o física comprobada a cualquier persona de la comunidad educativa de la institución o de la práctica.
- h) Presentación a cualquier escenario de la práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- i) Ausencia injustificada a cualquiera de las actividades de práctica: Clases, seminarios, jornadas académicas de capacitación o actualización programadas por la universidad o los centros de práctica, asesorías, labores académicas del centro de práctica, jornadas de sustentación, actividades del proyecto y otros compromisos adquiridos en el proceso.
- j) Acoso o abuso sexual comprobado por las autoridades competentes.
- k) Faltas a la ética de la profesión docente.
- l) El incumplimiento de los deberes expresados en el capítulo V del presente reglamento.

Parágrafo: Las directivas competentes podrán solicitar el retiro del practicante del centro de práctica a través de un informe argumentado, el cual debe ser corroborado por las correspondientes instancias universitarias y deberá ser el conducto regular establecido en el artículo 28 del presente reglamento. En el caso de comprobarse la situación, el asesor con apoyo del colectivo de asesores de práctica de su programa determinará la aprobación o reprobación.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO PARA REPROBAR LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE.

Una vez se advierta una posible conducta que pueda implicar la reprobación de la práctica docente, se deberá surtir el trámite establecido en el artículo 28 del presente reglamento en concordancia con el Acuerdo 016 de 2007³ o aquel que lo derogue o lo modifique.

CAPÍTULO III

INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE

ARTÍCULO 11. INVESTIGACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. En la perspectiva de las ciencias humanas y sociales, donde tiene cabida las ciencias de la educación, la didáctica, la pedagogía y el currículo, la comprensión de los fenómenos, la reflexión y la acción son elementos indispensables para los procesos de formación. La comprensión de la realidad, donde actúa el maestro, consiste en un permanente análisis e interpretación para generar experiencias, aprendizajes, visiones y comprensiones propias del ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 12. EL PROYECTO EDUCATIVO. El proyecto educativo es un ejercicio de investigación o una intervención educativa, en el que se desarrollan habilidades propias de la investigación formativa, transversa todo el trayecto de formación, y se construye desde las primeras indagaciones sobre los asuntos del educar, la pedagogía, el aprendizaje, la didáctica y el currículo, pasando por las observaciones, la construcción de diagnósticos situacionales

³ “Por medio del cual se adopta el Reglamento Estudiantil para los estudiantes de los Programas académicos de pregrado y de postgrado de la Universidad de Caldas.”

e institucionales, la definición de asuntos problemáticos y las posibles intervenciones. Estará vinculado a los procesos de investigación o proyección del Departamento de Estudios Educativos o la institución educativa; se concreta en un documento asociado a intereses que provienen de la observación, de la gestión de aula, de la relación con el otro y con los otros en el proceso de reconocimiento expuesto en el modelo de práctica para la formación de licenciados en la Universidad de Caldas. Contiene como mínimo los elementos del proyecto de investigación o de intervención acordados por cada colectivo de asesores del programa y es requisito su desarrollo en los dos períodos académicos de práctica, en el primero en una fase propositiva y en el segundo en una fase de desarrollo que finaliza con la sustentación pública de sus hallazgos o el cumplimiento de las metas, evento diseñado por el colectivo de asesores.

ARTÍCULO 13. SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO. El proyecto educativo se presenta en jornada de sustentación pública en la que cada practicante demuestra habilidades para comunicar su proyecto en la fase propositiva de la práctica I o de resultados de la práctica II. La jornada de sustentación será diseñada y coordinada por el colectivo de asesores. Se designa un jurado de sustentación para cada proyecto, quien informará el resultado de su valoración al asesor y al practicante. Es el asesor el encargado de evaluar el desempeño del practicante.

ARTÍCULO 14. DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LA JORNADA DE SUSTENTACIÓN. La jornada de sustentación de proyectos educativos es diseñada y administrada por el comité de práctica y los colectivos de asesores por licenciatura. Esta se podrá realizar en cualquiera de las modalidades diseñadas para tal fin y que estén dentro de las actividades misionales normales de la Universidad de Caldas, las cuales pueden ser, entre otras, seminario de práctica, evento corto vinculado a la vicerrectoría como coloquio, jornada, congreso, etc. la presentación y participación en las sustentaciones es responsabilidad de los practicantes y de carácter obligatorio.

Parágrafo: el comité de práctica o los colectivos de asesores podrán utilizar instrumentos de evaluación aplicados por asesores alternos que ayuden al asesor principal del practicante a evaluar este proceso fundamental de la práctica pedagógica docente.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE

ARTÍCULO 15. COMITÉ DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE El Comité es una instancia académico-administrativa que delibera, analiza y toma decisiones atinentes a la práctica pedagógica docente. Está integrado por:

- Coordinador General de la Práctica, quien lo preside
- Coordinadores de Práctica de cada programa de Licenciatura
- SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. El Comité de Práctica se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de presidente, o, en su defecto del director de departamento; y extraordinariamente cuando los mismos lo

consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

- d) Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
- e) ACTAS. De cada sesión del Comité de Práctica se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del Coordinador General de Práctica.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PRÁCTICA. Son funciones del Comité:

- a) Desarrollar la agenda de reuniones ordinarias y extraordinarias de acuerdo con las necesidades y prioridades.
- b) Solicitar asesoría jurídica a la Secretaría General de la Universidad para dar respuesta a los casos que no contempla la normativa institucional, con el propósito de recomendar a la instancia pertinente las decisiones a que hubiere lugar.
- c) Participar y aportar en el desarrollo de los procesos y la oferta académica de la Unidad Formadora, con el fin de articular la práctica pedagógica docente a la formación disciplinar, pedagógica, didáctica y curricular de los futuros licenciados.
- d) Programar actividades académicas de apoyo y fortalecimiento a la práctica pedagógica docente, a través de congresos, diplomados, simposios, encuentros, conferencias, jornadas, talleres, entre otros.
- e) Analizar y aprobar las solicitudes de práctica pedagógica docente rural y extramural.
- f) Emitir concepto con visto bueno frente a las situaciones especiales del proceso de práctica, cancelación y reprobación.
- g) Hacer seguimiento y evaluar el cumplimiento de los requerimientos consignados en los convenios interinstitucionales con los centros de práctica para la asignación de los docentes practicantes.
- h) Avalar la distribución de asesores, practicantes e instituciones educativas en los contextos rurales y urbanos del área de influencia de la Universidad de Caldas.
- i) Avalar el Cronograma General de Práctica

ARTÍCULO 17. COLECTIVO DE ASESORES DE PRÁCTICA DE CADA PROGRAMA DE LICENCIATURA. Este colectivo estará integrado por:

- a) El Coordinador de Práctica del programa, quien lo preside.
- b) Los docentes asesores que el departamento de Estudios Educativos asigne para cada programa.
- c) SESIONES, QUORUM Y MAYORÍA. El Colectivo de Asesores se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes, previa citación de presidente, o, en su defecto del director de departamento; y extraordinariamente cuando los mismos lo consideren conveniente, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

- d) Constituirá quorum para deliberar y decidir válidamente la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.
- e) ACTAS. De cada sesión del Colectivo de Asesores se levantarán actas numeradas y serán suscritas por el presidente, previa aprobación de quienes participaron en la sesión. El contenido de las actas es de carácter ejecutivo. La custodia, elaboración y expedición de fotocopias estará a cargo del Coordinador de Práctica del Programa.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL COLECTIVO DE ASESORES. Serán funciones del colectivo, las siguientes:

- a) Emitir concepto de los informes y propuestas presentadas por el Comité de Práctica o por la Coordinación de Práctica del programa.
- b) Desarrollar el cronograma de actividades general y específico de la licenciatura.
- c) Generar propuestas de mejoramiento y reformas de beneficio general para la práctica.
- d) Atender, discutir, reflexionar y emitir concepto sobre los casos de practicantes que procedan por conducto regular.
- e) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias citadas por la coordinación de práctica del programa o la coordinación general.
- f) Realizar la evaluación Inicial, Intermedia y Final en reunión de colectivo.
- g) Discutir y diseñar dinámicas para atender los casos de los procesos de seguimiento y reprobación.
- h) Diseñar, participar y evaluar proyectos de proyección e investigación vinculados a la práctica pedagógica docente.
- i) Diseñar las jornadas de sustentación como jornadas académicas que hagan visibles los procesos de proyecto educativo de los practicantes usando las herramientas institucionales y misionales para hacerlo.
- j) Diseñar, ejecutar y participar en procesos de inducción, cualificación y actualización en pro del fortalecimiento de sus funciones como asesor.

ARTÍCULO 19. COORDINACIÓN GENERAL DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE: En concordancia con la Resolución emanada del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, la Coordinación General de Práctica es la instancia administrativa encargada de establecer políticas, definir criterios, dirigir, organizar, controlar y evaluar el proceso de práctica que deben desarrollar los programas de Licenciatura, así como reglamentar y coordinar todas las actividades relacionadas con el proceso. La Coordinación General de la Práctica Pedagógica Docente debe estar a cargo de un profesor licenciado en educación en un área relacionada con una de las licenciaturas que se ofrecen en la Universidad, con estudios de posgrado en educación y adscrito a la Unidad Formadora de Educadores con una dedicación mínima de medio tiempo.

Las funciones del Coordinador General de la Práctica Pedagógica Docente son las siguientes:

- a) Gestionar la documentación y comunicación requeridas para el desarrollo de la Práctica Pedagógica Docente en los distintos programas.

- b) Orientar y corroborar el cumplimiento de la planeación y desarrollo del cronograma de actividades de la Práctica Pedagógica Docente en cada programa de licenciatura.
- c) Participar objetivamente en la evaluación del desempeño de los Coordinadores de práctica de cada programa.
- d) Responder ante el director del Departamento de Estudios Educativos por el buen funcionamiento de los procesos y el cumplimiento de los reglamentos, planes de desarrollo y políticas relacionadas con la formación de educadores a nivel interno de la Universidad y a nivel externo con el sistema educativo colombiano.
- e) Revisar, determinar y garantizar la aplicación del Reglamento de Práctica y someterlo a la aprobación de las instancias pertinentes cuando se implementen modificaciones al mismo.
- f) Estudiar la aprobación de las solicitudes del Coordinador de Práctica de cada programa y/o remitir a otras instancias cuando sea necesario.
- g) Analizar en primera instancia junto con el Coordinador de Práctica del programa los casos no contemplados en el reglamento.
- h) Coordinar los convenios de práctica pedagógica que la Universidad suscriba con los centros de práctica.
- i) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del comité de práctica de acuerdo con el cronograma establecido y cuando las circunstancias lo exijan.
- j) Analizar y resolver los problemas que se presenten durante el desarrollo de la práctica.
- k) Las demás que le sean asignadas por las directivas competentes.

ARTÍCULO 20. COORDINACIÓN DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE DE LOS PROGRAMAS DE LICENCIATURA. La coordinación de Práctica Pedagógica Docente de los programas de Licenciatura debe estar a cargo de un profesor licenciado en el área específica, preferiblemente con estudios de posgrado en educación y adscrito a la Unidad Formadora de Educadores con formación y experiencia en investigación y docencia en el sistema educativo colombiano.

El coordinador de Práctica de cada programa de licenciatura tendrá una asignación de 4 horas semanales para cumplir con las siguientes funciones:

- a) Responder ante el Coordinador General de Práctica Pedagógica Docente por el buen funcionamiento de la práctica del respectivo programa.
- b) Dirigir, organizar y proponer políticas que procuren el mejoramiento de la práctica pedagógica docente en el respectivo programa.
- c) Planear, distribuir, coordinar y controlar en primera instancia el trabajo de los asesores de práctica del programa.
- d) Atender en primera instancia las solicitudes y solucionar los problemas de práctica del programa. Atender las solicitudes y garantizar el conducto regular para encontrar soluciones a los problemas de práctica del programa.
- e) Mantener el archivo de Práctica Pedagógica Docente del respectivo programa en medio digital.
- f) Generar criterios para la innovación metodológica, evaluativa e investigativa del área con el fin de orientar a los practicantes y consolidar la labor de los asesores.

- g) Mantener vínculos con los campos de práctica mediante visitas, reuniones, correspondencia y eventos educativos.
- h) Monitorear el proceso relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos educativos.
- i) Presentar al Coordinador General el plan de trabajo semestral con su respectivo cronograma
- j) Orientar el proceso relacionado con el diseño, ejecución y evaluación de proyectos educativos.
- k) Seleccionar de común acuerdo con el Coordinador General, los centros de práctica para la ubicación de los practicantes.
- l) Programar y desarrollar jornadas académicas, pedagógicas e investigativas sobre temáticas de interés para la consolidación de la práctica en el respectivo programa.
- m) Coordinar las reuniones de planeación, evaluación, asesoría grupal, asesoría individual y demás requerimientos del programa.
- n) Asistir a las reuniones y jornadas de formación y actualización relacionadas con la Práctica Pedagógica Docente.
- o) Presentar un informe final por cada período académico y los demás que le sean solicitados por las diferentes instancias relacionadas con la Práctica Pedagógica Docente
- p) Atender la correspondencia interna y externa relacionada con la práctica del programa con copia a la Coordinación General.
- q) Gestionar con la dirección del respectivo programa de licenciatura la inscripción de los estudiantes al inicio de cada período académico.

ARTÍCULO 21. ASESORÍA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. La asesoría de la práctica pedagógica docente se concibe para los asesores como el ejercicio de la docencia directa presencial y como un espacio de interacción pedagógica donde el asesor y el practicante participan activamente de un proceso con acompañamiento, verificación, asesoría y cualificación hasta alcanzar los objetivos propuestos.

La asesoría de la práctica pedagógica docente está a cargo de un profesor para cada estudiante, con formación disciplinar, pedagógica e investigativa en el área y de acuerdo con el objeto de estudio de cada uno de los programas de Licenciatura.

El grupo de asesores, bajo las orientaciones del Coordinador de Práctica del Programa consolida un cronograma de actividades para la asesoría, las reuniones y la distribución de tareas específicas.

Los asesores de Práctica Pedagógica Docente dispondrán mínimo de 1,5 horas presenciales semanales por estudiante para ejecutar las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los principios académicos, pedagógicos, didácticos e investigativos que la Unidad Formadora de Educadores ha formalizado en sus lineamientos para la formación de maestros con excelencia, en la excelencia y para la excelencia.
- b) Planear y organizar las actividades semestrales de práctica juntamente con el coordinador de práctica.

- c) Asesorar semanalmente a cada practicante y orientarlo en la planeación, desarrollo de clases, avances del proceso, en el diseño y ejecución de su proyecto educativo y demás actividades curriculares y extracurriculares de la práctica.
- d) Visitar periódicamente a cada practicante en el campo de práctica mínimo 4 visitas de observación y acompañamiento de clase y 2 visitas institucionales en las que se toma contacto con titulares y directivos para la cualificación del proceso.
- e) Contactar a los directivos y titulares para establecer canales de comunicación en los campos de práctica durante la visita institucional.
- f) Desarrollar procesos de investigación o proyección en la práctica pedagógica docente, que, dentro del ejercicio de su libertad de cátedra y funciones misionales, involucren procesos de investigación o proyección y que permitan la formación de los practicantes.
- g) Preparar y participar en el proceso de sustentación de los proyectos educativos dentro de la estrategia construida por el colectivo de asesores de la licenciatura o por la coordinación general de práctica.
- h) Informar oportunamente a los practicantes acerca de los aspectos referentes a la práctica, los criterios de las asesorías y los procesos de evaluación.
- i) Realizar visitas de acompañamiento cuando se asigne como evaluador alterno.
- j) Evaluar la práctica de acuerdo con los criterios establecidos en el presente reglamento.
- k) Crear el archivo para cada practicante y verificar permanentemente la actualización de la información de cada practicante.
- l) Presentar informes sobre el desarrollo y las prácticas asesoradas después de cada visita y asesoría, tanto al practicante como al coordinador cuando este lo solicite.
- m) Establecer dinámicas y responsabilidades de trabajo con los profesores titulares de los centros de práctica, coordinadores de área y practicantes.
- n) Verificar la asistencia y permanencia de los practicantes en los centros de práctica y demás procesos de la práctica.
- o) Intervenir en primera instancia en la solución de problemas, haciendo correcto uso del conducto regular.
- p) Asistir a las reuniones de colectivo de práctica, jornadas de formación y actualización relacionadas con Práctica Pedagógica Docente y a las convocadas por el Comité de práctica y el Departamento de Estudios Educativos, participando con voz y voto en las determinaciones.
- q) Orientar jornadas académicas como seminarios, talleres, conferencias que le sean asignadas y demás actividades programadas durante el año.
- r) Conocer los aspectos académicos, pedagógicos, organizativos, los manuales de convivencia, los conductos regulares, los mecanismos de gestión y las actividades científicas, académicas y curriculares de las instituciones educativas.
- s) Desarrollar la ruta de trabajo propuesta por la Coordinación General de Práctica y la Coordinación del programa, respecto a los procesos y procedimientos a realizar con los docentes practicantes para cada periodo académico.
- t) Realizar la evaluación y sistematización del proceso de la práctica a través de un informe final que dé cuenta de los resultados.

ARTÍCULO 22. SERVICIO EDUCATIVO Y CENTROS DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. Se define como Centro de Práctica Pedagógica Docente a las instituciones de educación formal con fines educativos, culturales y recreativos, que establezcan convenio con la Universidad de Caldas, en el que se establece los mecanismos que permitan el ejercicio profesional del futuro educador, el acompañamiento y su orientación por parte del profesor titular de la práctica o responsable de rendir el informe de trabajo de este reglamento.

Parágrafo 1: Serán consideradas como centros de práctica las Instituciones de Educación Para el Trabajo y el Desarrollo Humano que cumplan lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015⁴ Parte 6 Título 2 y Título 3 o aquel que lo modifique o derogue; y deben ser verificadas las condiciones en su totalidad o que se asimilen según valoración del Departamento de Estudios Educativos: Unidad Formadora de Educadores.

Parágrafo 2: Los estudiantes que vayan a realizar la práctica pedagógica docente deberán hacerlo en un centro de práctica en convenio interinstitucional previo con la Universidad de Caldas.

ARTÍCULO 23. FLEXIBILIZACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. El Comité de Práctica podrá autorizar, diferentes modalidades de práctica, de acuerdo con el Modelo de Práctica, los proyectos, planes y programas del Departamento de Estudios Educativos, en cumplimiento de sus funciones misionales y el Plan de Desarrollo de la Universidad.

Parágrafo. La práctica pedagógica docente será objeto de homologación, cuando el estudiante cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 58 del Acuerdo 049 de 2007 o de conformidad con aquel que lo sustituya o modifique.

ARTÍCULO 24. CONDUCTO REGULAR. En la búsqueda de soluciones a problemas que puedan presentarse en la práctica pedagógica docente deberán seguirse estas instancias:

- a) Asesor de práctica.
- b) Coordinador de práctica del programa.
- c) Colectivo de asesores.
- d) Coordinador General de Práctica.
- e) Consejo de Facultad de Artes y Humanidades.
- f) Demás instancias contempladas en el Reglamento Estudiantil.

CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DEL PRACTICANTE

ARTÍCULO 25. DERECHOS DEL PRACTICANTE. En practicante tendrá los siguientes derechos:

⁴ Presidencia de la República de Colombia. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

- a) Ser ubicado en un centro de práctica, por parte del coordinador de práctica del programa, donde pueda cualificar su formación como licenciado.
- b) Recibir el acompañamiento, orientación y asesoría permanente para el diseño y desarrollo de sus procesos académicos en lo relacionado con la planeación, ejecución y evaluación de la docencia directa, la ayudantía, el diario pedagógico, el proyecto educativo y demás procesos de la práctica pedagógica docente.
- c) Recibir la asesoría oportuna acerca de su desempeño, a través de visitas de observación y acompañamiento a los diferentes procesos por parte del asesor y el docente titular.
- d) Acordar con el asesor los horarios y dinámicas de interacción de la asesoría presencial semanal.
- e) Conocer previamente los criterios de evaluación y de manera oportuna los informes de evaluación formativa, con sus respectivos soportes y emitir sus conceptos de autoevaluación frente a la misma.
- f) Solicitar cambio del Centro de Práctica por causas plenamente justificadas, atendiendo el conducto regular y los plazos establecidos.
- g) Recibir retroalimentación e información oportuna acerca de los logros y dificultades detectadas en el proceso.
- h) Recibir el debido proceso.
- i) Los demás contemplados en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 26. DEBERES DEL PRACTICANTE. Son deberes de los practicantes, además de los deberes expresados en el Reglamento Estudiantil, los siguientes:

- a) Acordar compromisos, tareas y responsabilidades con el asesor, colectivo de práctica del programa y coordinador correspondiente.
- b) Asistir puntualmente a las sesiones de asesoría, horarios de clase programados en la institución de práctica, actividades del proyecto educativo, las ayudantías y demás actividades derivadas del proceso formativo, en el tiempo fijado para ello.
- c) Elaborar y entregar oportunamente los informes, documentación, planeación, diario pedagógico, avances del proyecto educativo, y demás documentos requeridos en el proceso de asesoría y acompañamiento en común acuerdo con el asesor y el centro de práctica.
- d) Elaborar, entregar y sustentar los avances e informe final del proyecto educativo dentro de la estrategia académica diseñada para ello por los asesores.
- e) Atender y aplicar las recomendaciones recibidas durante el proceso de acompañamiento.
- f) Solicitar oportunamente información y asesoría sobre los procesos y resultados de la práctica pedagógica docente.
- g) Conocer y acatar, el Reglamento de Práctica, la normativa de los Centros de práctica, el Plan Institucional de la Actividad Académica y el Reglamento Estudiantil de la Universidad de Caldas.
- h) Solicitar a su asesor, por escrito, con la debida antelación y sustentación, los permisos para ausentarse del Centro de Práctica en horas de presencialidad, con el visto bueno de las directivas del Centro de Práctica.
- i) Representar la buena imagen y el buen nombre de la universidad.

- j) Cumplir a cabalidad los compromisos adquiridos con la universidad y centro de práctica según lo contemplado en este reglamento y en el convenio marco interinstitucional.

ARTÍCULO 27. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR CAMBIO DEL CENTRO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA DOCENTE. El procedimiento será el siguiente:

- Presentar oficio al coordinador de la práctica del programa con la solicitud que exprese los motivos del retiro, con el visto bueno del asesor.
- Presentar oficio al Rector o director del centro de práctica expresando los motivos del retiro.
- Obtener el visto bueno del Coordinador General de Práctica a través de oficio de aceptación y gestionar el envío y recibido en el centro de práctica.

**CAPÍTULO VI
RECONOCIMIENTOS**

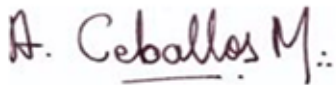
ARTÍCULO 28. RECONOCIMIENTOS. Los practicantes de los programas de Licenciatura podrán hacerse acreedores a los siguientes reconocimientos:

- Felicitación escrita por parte del asesor y el colectivo de práctica.
- Práctica con mención especial, consistente en nota de estilo, entregada en la sesión de sustentación de proyectos educativos, mediante circular el Comité de Práctica definirá los criterios para tener en cuenta para obtenerla.
- Presentación en eventos académicos organizados por la Unidad Formadora de Educadores de los mejores proyectos educativos que a juicio del Comité de Práctica merecen reconocerse o publicarse.

ARTÍCULO 29. VIGENCIA. El presente reglamento tiene vigencia a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ
Presidente



CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria